

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y part culares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

855

Ilmo. Sr.: Las Compañías ferroviarias acogidas al régimen que se ven obligadas a suspender la explotación, pretenden que, para el efecto de la caducidad de sus concesiones, no puede serles aplicable la ley general de Ferrocarriles de 1877.

Concretamente, la Compañía de Valdepeñas a Puertollano suspendió la explotación de su línea el último día del mes de enero del corriente año, y el Estado se incautó provisionalmente del servicio por cuenta de la Compañía concesionaria, encargando a la tercera División de ferrocarriles de la explotación de dicha línea a partir del día 1.º de febrero siguiente.

Esto originó protestas de la Compañía formuladas en 16 y 20 de febrero último, protestas que en síntesis se reducen a alegar la situación especial en que se encuentra por su ingreso en el Régimen ferroviario.

Más recientemente aún la Compañía del ferrocarril de Mollet a Caldas de Montbuy, acogida también al Régimen ferroviario, ha suspendido desde el 13 de febrero próximo pasado la explotación y el Estado no se ha hecho cargo de ella.

Ultimamente, la Compañía del ferrocarril de Amorebieta a Guernica y Pedernales, ingresada en el Régimen ferroviario, ha anunciado la suspensión del servicio, primero a partir del 15 del corriente mes y más tarde a contar del día 1.º del mes de abril próximo venidero.

Esta última Compañía, con motivo de la suspensión anunciada, ha presentado un escrito al Ministerio de Obras Públicas en el que solicita que por hallarse acogida al Régimen ferroviario no se estime como causa de caducidad de la concesión la suspensión del servicio y que, por tanto, no se le aplique, para el efecto indicado, la ley general de Ferrocarriles de 1877. Pide también que el Ministerio de Obras Públicas o el Gobierno acuerde proseguir o no la explotación con cargo al Estado y que de resolverse en sentido afirmativo se estime procedente el pago a la Empresa del valor de la línea con arreglo a la base del rescate anticipado que regula el Estatuto ferroviario o con arreglo a otra fórmula especial que merezca la conformidad de la Compañía.

Que en el caso de que el Estado decida no hacerse cargo de la explotación, se autorice a la Compañía a la enajenación de su establecimiento. Que, en fin, se reconozca por el Estado que adeuda a la Compañía el importe de los auxilios correspondientes a los años 1929, 30 y 31, por no haberse implantado el Régimen ferroviario definitivo.

Las razones en que funda su solicitud la Compañía se limitan en resumen a que cuando ingresó en el Régimen cedió a favor del Estado facultades no reconocidas en la concesión de su línea y adquirió en cambio el derecho, entre otros, de continuar percibiendo el anticipo hasta que una revisión de sus tarifas le proporcionase ingresos suficientes para atender a sus gastos y a la remuneración de su capital evaluado por el Estado en 1.197.000 pesetas, y que habiendo sido incumplidos por el Estado sus compromisos, por culpa de éste la Compañía se ve obligada a suspender la explotación.

Las disposiciones en que pretenden ampararse las Compañías acogidas al Régimen ferroviario para eludir la aplicación de la ley general de Ferrocarriles en el caso de abandono de la explotación son dos Reales decretos-leyes de la Dictadura, a saber: el Decreto-ley de 12 de julio de 1924 estableciendo el Régimen ferroviario y el Real decreto-ley de 8 de agosto de 1926 relativo al período provisional a que se refiere la base 10 del Estatuto ferroviario referente a tarifas.

Cada Compañía alega también en su apoyo la Real orden por la cual se dispuso su ingreso en el Régimen ferroviario, siendo la fecha de la correspondiente a Valdepeñas a Puertollano la de 29 de diciembre de 1925; la correspondiente a la Compañía de Amorebieta a Guernica y Pedernales, la del 14 de abril de 1926, y la del 13 de junio de 1926 la correspondiente al ingreso de la Compañía de Mollet a Caldas de Montbuy.

Conforme al Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 15 de abril de 1931, cualquier Decreto-ley de la Dictadura que no haya sido objeto de otra distinta y expresa declaración se considerará como del grupo c), es decir, como precepto meramente reglamentario, sólo válido y aplicable en cuanto se conforme con el texto anterior y superior de leyes votadas en Cortes.

Por Decreto de la Presidencia

del Gobierno provisional de la República de 24 de junio último se dispuso además que los Reales decretos y Reales órdenes en general no debían siquiera ser objeto de la revisión de los Decretos-leyes de la Dictadura, puesto que aquellas disposiciones eran sólo reglamentarias y eficaces en cuanto no se opusieran a textos legislativos.

No cabe, pues, duda alguna de que, tanto los Decretos-leyes de la Dictadura, como las Reales órdenes de aquélla, en que pretenden apoyar sus derechos las Compañías, acogidas al Régimen ferroviario, que abandonan la explotación de sus líneas, no pueden en ningún modo oponerse a lo establecido en la ley general de Ferrocarriles y en las leyes de concesión.

Y por lo que hace al derecho de defensa de las Empresas que pretendieran acogerse a la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio, a propuesta de la Sección de Explotación de Ferrocarriles, formulada por conducto de la Dirección general correspondiente, ha resuelto que se declaren lesivas las disposiciones dictatoriales antes referidas y que una vez hecha tal declaración se impugnen dichas resoluciones ante la Sala respectiva del Tribunal Supremo.

Madrid, 26 de marzo de 1932.
 —Indalecio Prieto.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Gaceta 29 marzo 1932)

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

902

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos

En cumplimiento de la ley de 11 del actual (Gaceta número 73), se formula la propuesta provisional correspondiente al concurso del mes de diciembre de 1931, con expresión por relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se les adjudican provisionalmente los destinos que se detallan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.

Ministerio de Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS PROVINCIA DE LOGROÑO

45. Cartero de San Andrés, Cabo Valentín Pérez Hernández, con 5-4-1 de servicio.

Ministerio de Justicia

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Muro de Aguas

170. Guarda municipal de campo, Cabo Antonio López García, con 1-9-22 de servicio.

Ayuntamiento de Ochánduri

171. Alguacil, soldado Bienvenido Rodríguez Suárez, con 5-7-9 de servicio.

Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra

172. Sereno, desierto.

Ayuntamiento de Tricio

173. Guarda municipal, Cabo José Rodríguez Lucas, con 4-9-1 de servicio.

NOTAS

1.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional, se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residen en la Península y de veinte los de Baleares y Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la *Gaceta*, anticipando éstos últimos la reclamación por telégrafo, debiendo tener presente que las que tengan entrada después de los plazos fijados, no se tomarán en consideración.

2.ª Los Centros y Dependencias de donde dependan los destinos adjudicados en esta propuesta provisional, podrán dentro del mismo hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fechas posteriores a las señaladas en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figurarán en esta relación aquéllos que a pesar de haber solicitado destino no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reúnen mayores méritos.

Madrid, 28 de marzo de 1932.—
El Presidente, *Agustín Luque*.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1931

Propuesta provisional de destinos de Diputaciones, Ayuntamientos y Cabildos correspondientes al concurso de dicho mes y año

En cumplimiento de la ley de 11 del actual (*Gaceta* número 73), se formula la propuesta provisional que a continuación se expresa, correspondiente al mes de diciembre de 1931, de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Ayuntamientos y Cabildos, cuyos destinos fueron publicados en la *Gaceta* número 335 del día 1.º de dicho mes. En ellas se expresan las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada, a quienes se proponen, por ser los que mayores méritos reúnen, a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Diputación Provincial

336. Vigilante del Manicomio, soldado Gregorio Martínez Herreros, con 3-3-17 de servicio (natural).

Ayuntamiento de Pradejón

337. Desierto, por no haber solicitantes.

338. Desierto, por no haber solicitantes.

339. Alguacil pregonero, Cabo Domingo Arana Sáenz, con 5-10-11 de servicio (vecino).

Ayuntamiento de Tobía

340. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de agosto último (*Gaceta* número 225).

NOTAS

Primera. Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso como incidencias, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 11 del actual (*Gaceta* número 73), con sujeción a las disposiciones que los regían.

Segunda. Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península y Zona del Protectorado en Marruecos, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta*, anticipando éstos últimos las noticias por telégrafo.

Tercera. Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

Cuarta. No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

Madrid, 28 de marzo de 1932.—
El Presidente, *Agustín Luque*.
(*Gaceta* 1 abril 1932)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

898

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de agosto de 1931, (*Gaceta* del 9).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquéllos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquéllos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 30 de marzo de 1932.—
El Director general, *González López*.

RELACION QUE SE CITA

Don Juan Beneyto Sánchez, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo); y Don Lorenzo Aretio García, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Cabañas (Huelva).

(*Gaceta* 31 marzo 1932)

903

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño), para la que en primer lugar fué nombrado, el concursante elegido por la citada Corporación y perteneciente al concurso convocado por Orden de 5 de agosto de 1931, (*Gaceta* del 9).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a don Juan Beneyto Sánchez Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la respectiva Corporación, prescindiendo de aquéllos que fueron colocados en dicho concurso y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquéllos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 31 de marzo de 1932.—
El Director general, *González López*.

(*Gaceta* 1 abril 1932)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

887

Siendo bastantes los Ayuntamientos que a pesar del tiempo transcurrido no han cumplimentado el servicio de constitución de las Juntas locales de Fomento Pecuario, dispuesto en la Orden de 29 de enero último del Ministerio de Agricultura, que se publicó en el número 17 de este periódico oficial, y para que dicha Orden pueda ser cumplimentada en todas sus partes, aquellos Ayuntamientos que no lo hubieran cumplimentado, que son los que se detallan, me darán cuenta a la brevedad posible, de la constitución de esas Juntas y forma en que han quedado constituidas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Logroño, 2 de abril de 1932.—
El Gobernador civil, *Sabino Ruiz*.

Relación de Ayuntamientos que faltan remitir la constitución de la Junta local de Fomento Pecuario:

Logroño, Albelda, Daroca, Hornos, Jubera, Lardero, Leza, Medrano, Murillo, Ribafrecha, Sojuela, Sotés, Sorzano, Villamedina, Zenzano, Haro, Abalos, Briñas, Castañares de Rioja, Cuzcurrita, Foncea, Fonzaletche, Galbarruli, Gimileo, Ollauri, San Asensio, Tirgo, Treviana, Zarratón, Calahorra, Alcanadre, Cervera del río Alhama, Navajún, Valdemadera, Alfaro, Bergasa, Bergasillas, Carbonera, Corera, Robres, Villar de Arnedo, Zarzoza.

Nájera, Alesanco, Alesón, Bezares, Brieva, Canales, Castroviejo, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Manjarrés, Pedroso, Santa Coloma, Uruñuela, Ventosa, Ventrosa, Villar de Torre, Villavelayo Villarejo, Bañares, Ezcaray, Hervías, Leiva, San Millán de Yécora, Santurdejo, Villalobar, Villarta-Quintana, Zorraquín, Torrecilla en Cameros, Almarza, Cabezón, Hornillos, Jalón, Lumbreras, Montalvo, Muro en Cameros, Nestares, Nieva, Pinillos, San Román, Santa María, Trevijano, Villanueva, Villoslada.

Junta Provincial de Beneficencia Particular - Logroño

873

Examinadas por esta Junta las solicitudes elevadas a la misma para la concesión de becas de la fundación instituida en Cenicero por don Martín Bastida, ha acordado con fecha 30 del pasado mes concederlas a los solicitantes doña Raquel Pascual, don Roberto Lagunilla y don Fernando Pisón.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Logroño, 1 de abril de 1932.—
El Gobernador Presidente, *Sabino Ruiz*.

Delegación de Hacienda

Cargos de Recaudadores

864

La Dirección general del Tesoro público, comunica a esta Delegación que en la *Gaceta de Madrid* fecha 27 marzo, se anuncia la provisión por concurso al cargo de Recaudadores de la Hacienda, de las zonas de Alcázar de San Juan, Valdepeñas, Piedrabuena, Manzanares, Infantes, Daimiel, Almodóvar del Campo, Almagro, Almadén y la capital, todas de la provincia de Ciudad-Real, más las de Sacedón, Molina, Pastrana, Cifuentes, Sigüenza, Atienza, Brihuega, y la capital; éstas de la provincia de Guadalajara.

Las instancias solicitando dichas vacantes pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 20 de abril próximo, en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso por la *Gaceta* antes mencionada.

Logroño, 31 de marzo de 1932.—
El Delegado de Hacienda, *Ladislao Montes*.

893

La Dirección General del Tesoro público comunica a esta Delegación que en la *Gaceta de Madrid* fecha 28 marzo, se anuncia la provisión por concurso al cargo de Recaudadores de la Hacienda, de las Zonas de Ateca, Cariñena, Sos, Tarazona, Pina, La Almunia, Daroca, Borja, Belchite, Calatayud, Egea, Caspe y 1.ª y 2.ª Zona de la capital, todas de la provincia de Zaragoza.

Las instancias solicitando dichas vacantes, pueden presentarse en esta Delegación, hasta el día 21 de abril actual, en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso por la *Gaceta* antes mencionada.

Logroño, 1.º de abril de 1932.—
El Delegado de Hacienda, *Ladislao Montes*.

Tesorería de Hacienda

Nombramiento de Auxiliar de Recaudación

865

Con arreglo a lo determinado en el artículo 33 de la Regia 2.ª del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha sido nombrado Auxiliar del Recaudador de la Zona de Casalarreina, don Juan Bautista Vereciano Mendoza.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades Municipales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquéllos en todo momento prestarles el necesario auxilio, para el mejor desempeño en el cometido de las funciones que se le encomiendan.

Logroño, 31 de marzo de 1932.—
El Tesorero de Hacienda, *F. Arenzana*.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

Formación de Apéndices al Amillaramiento

CIRCULAR

863

En virtud de Real orden de 22 de octubre de 1926, publicada en la *Gaceta* de 3 de noviembre del mismo año, deberá procederse durante el mes de abril por los Ayuntamientos y Juntas Periciales a la formación de los Apéndices al Amillaramiento por Rústica y Pecuaria, con arreglo a los artículos 84 y siguientes del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Los documentos deberán exponerse al público del 1 al 15 del mes de Mayo y entregarse en la Administración de Rentas Públicas el último día del mismo mes, en unión de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, respecto a la inclusión de variaciones en el Apéndice.

Han de confeccionarse por duplicado, reintegrados con timbre de 0,15 pesetas por pliego y con arreglo a las instrucciones siguientes:

Podrán contener los Apéndices solamente las variaciones sobre las cuales haya recaído acuerdo del Ayuntamiento a propuesta de la Junta Pericial y que procedan de ventas, sucesiones, permutas y demás transmisiones de dominio o de conclusión del período de exención temporal y las que hayan de introducirse en las diversas partes de que consta el amillaramiento por cambio de los objetos a que estén destinadas las fincas que hayan obtenido exención perpetua, siendo en todo caso indispensable que se acredite haber satisfecho el impuesto de Derechos reales.

En todas las demás y aún en aquéllas de las enumeradas que produjera alteración en el líquido imponible por el que las fincas estuviesen amillaradas, será preciso para incluirlas en el Apéndice que los expedientes que motiven las variaciones hayan sido resueltos por esta Administración, a cuyo fin se recomienda a los Ayuntamientos la mayor urgencia en la tramitación de los expedientes que existan en cada uno de ellos, tanto por Altas presentadas por los interesados como en virtud del artículo 18 del Reglamento sobre legitimación de roturaciones arbitrarias de 1.º de febrero de 1924 y Real decreto sobre la misma materia de 22 de diciembre de 1921.

El encasillado se ajustará al modelo oficial y en él han de incluirse a continuación de la descripción de la finca y sus linderos la superficie y líquido imponible en las correspondientes columnas, dejando para las casillas de Altas y Bajas solamente el total de todas las que afecten a un mismo contribuyente.

Las Bajas han de consignarse por separado y englobando las que correspondan a cada contribuyente de modo que cada variación en el Repartimiento aparezca con una sola partida en el

Apéndice si bien detallándola en tantas cantidades cuantas sean las Altas que le producen.

Es de suma importancia y requisito indispensable para la Aprobación del Apéndice que en las cifras que se fijan a los contribuyentes, se incluyan los aumentos de la riqueza imponible verificados a consecuencia de la Ley de 26 de julio de 1922 y Real decreto de 29 de junio de 1926 que representa en conjunto un 56'25 por 100.

Al final del documento se unirá un resumen en que han de consignarse: la riqueza con que cada contribuyente de los que sufran alteraciones figuraba el año 1931, el importe del Alta o de la Baja y la riqueza resultante para el año 1932.

Se cuidará de que las Altas y las Bajas sumen exactamente la misma cantidad, salvo las variaciones acordadas por la Administración y que afecten al total del Cupo.

En el mismo plazo se verificará el recuento de ganadería remitiendo junto con el Apéndice, el acta del resultado en igual forma que en años anteriores.

Se recuerda a los Ayuntamientos que los tipos evaluatorios de la riqueza Pecuaria han sufrido los dos aumentos del 25 por 100 igual que los de Rústica, y por lo tanto son actualmente los que figuran en el amillaramiento vigente recargado en un 56'25 por 100.

Dada la necesidad de remitir en plazo legal a la Superioridad el estado-resumen de variaciones se impondrá irremisiblemente las sanciones máximas que auterice el Reglamento a las Corporaciones que no cumplan este servicio en los plazos legales, que opongan resistencia a la rectificación de los Apéndices o recuentos que se devuelvan, a los que cometan errores que revelen negligencia manifiesta y a los que no efectúen rectificaciones que les sean ordenadas en los plazos que se asignen.

Para evitar las graves dificultades surgidas en documentos anteriores, se advierte que la imposición de multas se realizará sin excusa ni demora.

Por riqueza Urbana

Todas las alteraciones a los Registros Fiscales de edificios y solares, que, como cambio de dominio justificados documentalmente se soliciten por los interesados de los respectivos Ayuntamientos y Juntas Periciales de Urbana y las exenciones reconocidas por la Superioridad, así como las Altas o Bajas en general que igualmente se soliciten por los interesados o se acuerden de oficio por dichas Juntas habrán de someterse, como viene haciéndose en años anteriores a la aprobación de esta Administración de Rentas, enviando las oportunas declaraciones por expedientes de Altas y Bajas, con los correspondientes Apéndices o relaciones por duplicado en las que se comprenderán tales variaciones por orden de numeración de las fincas en el Registro de menor a mayor (número de la hoja del Registro fiscal y que nunca puede variarse) detallando en cada uno su producto íntegro

y líquido imponible, calle y número del edificio, nombres de los nuevos propietarios, causas que motivan la variación (expresando clase del documento, privado o público y en su caso el Notario autorizante y su residencia) y localidad, fecha y número de la carta de pago del impuesto de Derechos reales.

Los Apéndices o relaciones así confeccionados, antes de enviarlos a esta Administración de Rentas se expondrán al público durante un plazo de quince días para que dentro del mismo, los contribuyentes puedan promover las reclamaciones que crean pertinentes ante la Junta Pericial, la cual unirá certificación de las producidas o de no haberse presentado.

En el caso de haber reclamaciones serán informadas por la Junta y remitidas a la resolución de la Administración, a la vez que el apéndice.

Por último y como muy importante conviene advertir: Que han de devolverse sin aprobación todos los Apéndices o relaciones que además de las declaraciones no se reintegren a razón de 0,15 pesetas pliego o que sean confeccionados por orden alfabético de contribuyentes, es decir, que no lo sean por numeración de fincas de menor a mayor como antes se dice; y que la finca que pase a pertenecer a dos o más personas, seguirá figurando como una sola finca, y en el Apéndice, aunque consignando la participación de cada uno, se comprenderá en un solo asiento.

Logroño, 31 de marzo de 1932.

—El Administrador de Rentas Públicas, *Nicanor Hervero*.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Servicios demográficos
Franquicia postal

CIRCULAR

875

En la *Gaceta* del día 27 de marzo último, se publica una Orden del Ministerio de Hacienda, ampliando la franquicia postal establecida en el artículo 5.º del Decreto de 4 de febrero del año en curso, a los Juzgados de 1.ª Instancia y Municipales, para comunicarse con las Secciones Provinciales de Estadística, a los fines demográficos.

Lo que tengo el gusto de poner en conocimiento de las Autoridades que están al frente de los Juzgados de ambas clases, al objeto de que sepan que les ha sido concedida, de nuevo, la franquicia postal que venían disfrutando para cumplimentar los servicios periódicos que tienen la obligación de enviar a esta Jefatura de mi cargo.

Logroño, 1.º de abril de 1932.

—El Jefe provincial de Estadística, *Heraclio García*.

Administración de Justicia

EDICTO

869

Por el presente, se cita, llama y emplaza a una tal Inés, que vi-

vía frente al Hospital Militar y estaba trabajando para Regina Palacios, que vive en Laurel, 14, segundo, y cuyo actual paradero y domicilio de dicha Inés se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario 11-1932 que se sigue por el delito de estafa contra Rosario Pereira, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a 30 de marzo de 1932.—El Juez de Instrucción, *Martín N. Castellanos*.

857

Don Emilio Pisón Etcheverría, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad,

Hago saber: Que en méritos de los autos del juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador señor Estefanía en representación del vecino de Villarcayo, don José Peña Martínez, contra los cónyuges don Agustín de Olartúa Bastida, Ojónologo, y doña Ana María Mardones Baranda, de esta vecindad, sobre pago de 623'10 pesetas e intereses legales y costas, se sacan a pública subasta por término de ocho días, los muebles siguientes:

1.º Un armario ropero con dos lunas biseladas a los dos lados, tres cajones en el centro, abajo, y un armario arriba, color nogal, de cuya madera esta construido; tasado en cuatrocientas pesetas.

2.º Una mesa tocador con espejo y tapa de mármol negro, con vetas, dos cajones encima, y a los lados y cinco cajones debajo del mármol, de color nogal, haciendo juego con el armario anterior; tasado en ciento noventa pesetas.

3.º Una silla sencilla tapizada de azul el asiento; tasada en siete pesetas.

4.º Una sillería compuesta de un sofá y cuatro sillas tapizadas con cretonas de flores; tasada en cuarenta pesetas.

5.º Un comedor completo de nogal y roble estilo antiguo vasco, compuesto de mesa, trinchero, aparador y seis sillas con dos sillones; tasado en mil pesetas.

Importando en total la suma de mil seiscientas treinta y siete pesetas por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para el remate el día *diecinueve del próximo mes de abril*, a las once en punto de la mañana, en esta Sala de Audiencia sita en la Casa Ayuntamiento, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y para tomar en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes subastados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes objeto de subasta se hallan depositados en poder del industrial y vecino de esta ciudad don Víctor Santamaría Azpitarte, quien los tendrá a dis-

posición de las personas que deseen examinarlos.

Dado en Haro a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y dos.—*Emilio Pison.*—P. S. M.: El Secretario, *Justo L. Blanco.*

EDICTO

879

Don Pedro Martínez de Baroja y Escobés, Juez municipal de Calahorra.

Por el presente, hace saber: Que por dimisión del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, anunciándose tal vacante a traslación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta*, presenten sus solicitudes los aspirantes ante el Juez de 1.ª Instancia de este partido.

Dado en Calahorra, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez Municipal, *P. M. Baroja*—El Secretario, *Cándido Jiménez.*

REQUISITORIAS

895

Barrul, Florentino, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, bajete y grueso, cuyo paradero se desconoce; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tafalla, al objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa seguida al mismo y otro, por delito de estafa, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Tafalla, dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y dos.—*Eduardo Aispuru.*

896

Echevarría, Angel, que también se hace llamar Israel Berrus, de unos treinta y cinco años, gitano, que tiene una gran cicatriz en la cara y que estuvo domiciliado en Pamplona, en la calle de la Mercad, cuyo paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tafalla, al objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa seguida al mismo y otro, por delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Tafalla, dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y dos.—*Eduardo Aispuru.*

Ayuntamiento de Haro

880

Pliego de condiciones para la subasta del arriendo del denominado Depósito de Carros de esta población.

Por el tipo de mil quinientas pesetas, se saca a pública subasta el arriendo del denominado Depósito de Carros de esta población, por un período de dos años, a contar del primero del próximo mayo, o sean setecientas cincuenta pesetas cada año.

La subasta se realizará el domingo siguiente al día en que se cumplan los veinte naturales de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce de su mañana, siendo requisito indispensable que la proposición, presentada en sobre cerrado a satisfacción del licitador, vaya reintegrada con póliza de 1'20 pesetas acompañándose a la misma la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber depositado en la Tesorería Municipal la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas con ochenta céntimos (187'80), en concepto de fianza provisional.

La fianza provisional una vez adjudicado el arriendo, se elevará a definitiva, y responderá del pago del arriendo y cumplimiento de las condiciones del mismo, siendo el 25 por 100 del arriendo anual su importe.

Serán de cuenta del contratista el importe del anuncio de la subasta y demás gastos de ésta y de formalización del contrato, así como los irrogados en la subasta anterior que fué desierta.

El pago del arriendo se efectuará por trimestres, antes de la última decena del último mes de cada uno de ellos, correspondiendo ciento ochenta y siete pesetas con ochenta céntimos cada trimestre.

Las obligaciones y derechos del adjudicatario están contenidas en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, en donde podrá consultarse.

Las proposiciones que se presentarán en la mesa de subasta durante el término de media hora que concede la Ley, se ajustarán al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, con domicilio en, con cédula personal, se comprometo a disfrutar del arriendo del Depósito Municipal de Carruajes, sujetándose a las bases del pliego de condiciones establecido para el mismo por tiempo de dos años en la cantidad de (se indicará la cifra en letra y número), adjuntando recibo de haber depositado en la Tesorería Municipal la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas con ochenta céntimos, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente).

Haro, 31 de marzo de 1932.—El Alcalde, *P. F. Lacuesta.*

Administración Municipal

EDICTO

881

Don Urbano Anguiano Visairas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Ceniceró,

Hago saber: Que en ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de dieciocho de marzo del año actual, el día veintinueve de abril del año en curso, a las doce de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, ante la Comisión respectiva y bajo mi presidencia, la subasta pública

para la adjudicación del servicio de alumbrado público de este Ayuntamiento por medio del fluido eléctrico, por el plazo de diez años, importando cada anualidad la cantidad de dos mil pesetas y con las demás condiciones establecidas en el pliego para la misma, y el cual está expuesto en esta Secretaría todos los días laborables de diez a doce de la mañana y de cinco a siete de la tarde.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados a los que deberán acompañarse la proposición arreglada al modelo que figura a continuación, el resguardo expedido por la Depositaria Municipal acreditativa de haberse consignado en la misma o en la Caja General de Depósitos la cantidad de cien pesetas equivalentes al cinco por ciento de la anualidad de dos mil pesetas, tipo de subasta, y la cédula personal.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 162, párrafo 1.º del Estatuto Municipal vigente y del artículo 2.º del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Ceniceró, 5 de abril de 1932.—El Alcalde, *U. Anguiano.*

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, con cédula personal número de la clase, expedida en, a usted expone:

Que enterado del edicto publicado por esa Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL y «La Rioja», así como de las condiciones facultativas y económicas por el suministro del servicio de alumbrado público por medio de fluido eléctrico, a ese Ayuntamiento de su presidencia, tiene el honor de presentar esta instancia, por la cual se comprometo a prestar dicho servicio por el importe de pesetas anuales por el plazo de diez años, con sujeción a las mencionadas condiciones, para lo que acompaña el resguardo expedido por esa Depositaria Municipal, de haber consignado en la misma la cantidad de cien pesetas a que asciende el cinco por ciento del tipo de licitación y comprometiéndose a hacer en su día la fianza definitiva correspondiente.

. de de 1932.

(Firma)

EDICTO

837

Don Tomás Anguiano del Campo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Anguiano,

Hago saber: Que para proceder a la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, así como al registro fiscal de edificios y solares, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en referidas riquezas, se servirán presentar ante esta Alcaldía las declaraciones de Alta y Baja, debidamente reintegradas, con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y carta de pago de haber pagado los derechos reales a la Hacienda, lo cual podrán verificarlo hasta el día 15 de abril próximo.

Asimismo se hace público, que durante los quince primeros días del próximo mes de mayo, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices de las riquezas referidas, así como el recuento de ganadería que se practique, todo lo cual ha de servir de base para formación de los documentos cobratorios de las contribuciones del Estado para el año 1933, durante cuyo plazo, podrán ser examinados por cuantos lo deseen y en su caso presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Anguiano, 28 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Tomás Anguiano.*—P. S. M.: El Secretario, *Ricardo Herreros.*

EDICTOS

782

Por término de quince días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones de Altas y Bajas a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana para confeccionar los apéndices que han de servir de base a los repartimientos de 1933, debiendo venir las declaraciones reintegradas y acompañadas de los documentos de transmisión de dominio y el pago de derechos reales.

Formado el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Poyales, 21 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Cristóbal Martínez.*

QUINTAS

800

Don Pedro Martínez Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jubera, provincia de Logroño,

Hago saber: Que a instancia de Hipólito Sáenz Adán y para que surta efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo expresado Hipólito Sáenz Adán, alistado en el año 1932, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Manuel Sáenz Adán, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Antonio y Prudencia; nació en Reinares, provincia de Logroño, el día 25 de diciembre de 1892, teniendo por tanto, ahora, si vive, 39 años; su estado era el de soltero, y de oficio jornalero al ausentarse hace más de diez años del pueblo de Reinares, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Manuel Sáenz Adán, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Jubera, 21 de marzo de 1932.—El Alcalde, *Pedro Martínez.*

Imprenta Provincial. — Logroño